

**XIV JORNADAS DE  
COMUNICACIONES  
CIENTÍFICAS DE LA  
FACULTAD DE DERECHO Y  
CIENCIAS SOCIALES Y  
POLÍTICAS UNNE**

**Compilación:**  
Alba Esther de Bianchetti

2018  
Corrientes - Argentina

**XIV Jornadas de Comunicaciones Científicas de la Facultad de Derecho, Ciencias Sociales y Políticas -UNNE : 2018 Corrientes -Argentina / Estefanía Daniela Acosta ... [et al.] ; compilado por Alba Esther De Bianchetti. - 1a ed. - Corrientes : Moglia Ediciones, 2019.**  
548 p. ; 29 x 21 cm.

ISBN 978-987-619-344-3

1. Análisis Jurídico. I. Acosta, Estefanía Daniela II. De Bianchetti, Alba Esther, comp.  
CDD 340



**ISBN N° 978-987-619-344-3**

Editado por **Moglia Ediciones**

Todos los derechos reservados - Prohibida su reproducción total o parcial, por cualquier método  
Queda hecho el depósito que previene la ley 11.723

Impreso en **Moglia S.R.L.**, La Rioja 755

3400 Corrientes, Argentina

**[mogliabros@hotmail.com](mailto:mogliabros@hotmail.com)**

**[www.mogliaediciones.com](http://www.mogliaediciones.com)**

Octubre de 2019

## LAS LEYES DE PARIDAD DE GÉNERO ¿UN CAMINO HACIA LA IGUALDAD?

Anís, Mónica Andrea

Nazaruka, Noelia S.

*profesoramonicaanis@gmail.com*

### Resumen

Esta comunicación científica pretende dar cuenta de los avances logrados por la investigación en desarrollo sobre el acceso de las mujeres a espacios de decisión pública. En este caso, analizando los avances legislativos a nivel nacional en torno a la paridad de género.

**Palabras claves:** Mujeres, Paridad política, Representación ciudadana

### Introducción

Como es sabido, en el año 2017 se aprobó en nuestro país la Ley 27.412 que establece como requisito para la oficialización de las listas de candidatos/as que se presenten para la elección de senadores/as nacionales, diputados/as nacionales y parlamentarios/as del Mercosur deben integrarse ubicando de manera intercalada a mujeres y varones desde el/la primer/a candidato/a titular hasta el/la último/a candidato/a suplente.

Recordemos que la República Argentina es un país pionero en tratar temas de igualdad de género para los espacios públicos de representación. Así, fue el primer Estado en sancionar una norma de cupo femenino en el año 1991, la Ley N° 24012, que estableció un piso mínimo del 30% de candidatas en las listas de partidos políticos para cargos electivos nacionales, con posibilidad cierta de ser electas, además de la alternancia en las candidaturas ya que no puede haber más de dos varones seguidos en las listas.

Más de un cuarto de siglo desde la sanción de la ley de cupo femenino en la Argentina, la discusión en torno a la participación femenina se relaciona con la paridad para asegurar la participación política de las mujeres en todos los órdenes de los poderes del Estado, así la Ley 27.412 asegura al menos el 50% en los cargos de representación política.

### Materiales y método

Para esta comunicación se toman como referencia las tareas investigativas de relevamiento y fichaje bibliográfico. El tratamiento del material teórico se apoyó en el ACD (análisis crítico del discurso) para identificar los puntos ideológicos de los posicionamientos científicos de sus autores. A su vez, se utilizaron las estadísticas oficiales sobre la presencia de mujeres en los poderes legislativos provinciales y nacionales, cuyos datos fueron sintetizados por el Informe del Equipo Latinoamericano de Justicia y Género (ELA). Dicha organización académica, además efectuó una encuesta sobre violencia institucional a legisladoras de todo el arco político partidario y de varias provincias (Buenos Aires, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Chaco, Chubut, Córdoba, Formosa, Jujuy, Mendoza, Misiones, Santa Fe y San Juan), que sirve para mostrar algunos resultados sobre discriminación en el ámbito político del colectivo femenino.

### Discusión y resultados

La falta de representación de las mujeres en el espacio público hasta hace un tiempo parecería no constituir algún problema para la consolidación de los sistemas democráticos modernos, así sólo recientemente comenzamos a discutir y plantear que la falta o la escasa representación de la mitad de la ciudadanía constituía en sí misma un grave déficit de legitimidad en los sistemas políticos democráticos.

Es precisamente en superar este déficit en el que se han hecho la mayor cantidad de esfuerzos que han sido plasmados en reformas constitucionales, cambios legislativos, medidas de acción afirmativa, recomendaciones de organismos internacionales, etc en torno a garantizar la igualdad entre mujeres y varones. Accionar que pretende de alguna manera interrumpir el monopolio masculino en el ejercicio del poder político.

En este sentido, debemos recordar que la exclusión de las mujeres del ejercicio de los derechos políticos es de larga data pese a que las democracias modernas se sostienen sobre el ideario de la igualdad formal, en esta encrucijada las mujeres son representadas en el espacio privado como custodias de la familia y de la vida

doméstica, mientras que los varones aparecen como los únicos legitimados para ocupar el espacio público cuya representación los convierte en hacedores casi exclusivos de las normas que rigen la vida de toda la sociedad.

Veamos el caso argentino. Como lo expresáramos, luego de 27 años, la Ley N° 24012 de cupo femenino se ha interpretado más como un techo que como un piso, puesto que las mujeres representan poco más del 50% de la población y, sin embargo, en las Legislaturas provinciales no superan una presencia del 35% al 40% e, incluso, en el año 2016, se encuentra en disminución del porcentaje respecto de años anteriores.

Más aún, a pesar de la antigüedad de la norma, el cupo femenino mínimo de las listas electorales no siempre se cumple. Así, se identificó que en las elecciones Primarias Abiertas Simultáneas y Obligatorias (PASO) del año 2015, un 10% de las 234 listas que se presentaron a nivel nacional en todo el país no cumplieron con lo establecido en la ley, las cuales pertenecen a siete provincias y a la mayoría de los partidos políticos. Asimismo, generalmente el porcentaje mínimo indicado por la ley de cupo casi nunca fue superado y en todas las fechas electorales se han presentado quejas ante la Justicia por el incumplimiento.

Asimismo, respecto de la percepción de discriminación contra las mujeres en el ámbito político, un 98% de las actuales legisladoras entiende que se relacionan con aspectos culturales como el machismo, el patriarcado, y la naturalización de ciertas prácticas predominantes (horarios, distribución de cargos) tanto en los partidos como en el ámbito político en general. Entre los obstáculos para la participación de las mujeres en política, los aspectos más mencionados fueron del tipo cultural: las responsabilidades familiares (91%), la cultura dominante y su concepción del rol de las mujeres en la sociedad (89%), y la falta de apoyo de los hombres (76%). En este sentido, también denotan que hay ciertas prácticas que sufren mayoritariamente las mujeres en la política, como el acoso sexual, las descalificaciones por sus atributos físicos o por su vestimenta (82%).

En menor medida, las legisladoras señalaron la falta de recursos económicos (64%) como un factor de discriminación. Un dato a destacar, confirmado posteriormente por los bajos niveles de prevalencia de la violencia física y sexual, es que, a diferencia de lo que sucede en otros países de la región como Bolivia o México, sólo un 18% de las encuestadas consideró el temor a su integridad física como un obstáculo para la participación política de las mujeres en nuestro país.

Respecto de la violencia de género, y consultadas acerca de las acciones específicas que enfrentaron a lo largo de sus trayectorias resultó que los tipos mas frecuentes fueron la psicológica (50%) y la simbólica (28%). En menor medida, las legisladoras refirieron a situaciones de violencia económica (22%). Por último, tanto la violencia física como la violencia sexual fueron reportadas en menos del 10% de los casos.

Sin dudas, se abre una gran expectativa respecto de la aplicación de la ley 27412 en las elecciones del año 2019, máxime si tenemos en cuenta que a la fecha varias provincias han aprobado la paridad para las elecciones provinciales. En esta instancia es válido preguntarse si las normas sancionadas a nivel nacional y provincial servirán de estímulo democrático en la organización y la práctica interna de los partidos políticos.

## **Conclusión**

Desde la aparición de los Estados modernos y tras las revoluciones burguesas, todas las constituciones contemporáneas del mundo occidental empezaron a albergar entre sus postulados a la igualdad como un derecho fundante, convirtiéndose en una especie de paraguas bajo el cual se refugian los demás derechos fundamentales, convirtiéndose en la práctica en un prerrequisito para el disfrute efectivo de muchos otros derechos.

Entonces, desde los orígenes mismos del Estado constitucional, el derecho a la igualdad se ha erigido como uno de los principios vertebradores de dicho modelo estatal. El primer artículo de la Declaración de los derechos del hombre y el ciudadano francés de 1789, que junto con la Constitución norteamericana de 1787 podrían considerarse el acta de nacimiento del constitucionalismo moderno, tiene por objeto justamente el principio de igualdad: “Los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos. Las distinciones sociales sólo pueden fundarse en la utilidad común” .

Sin lugar a dudas, la Revolución francesa hace surgir el paradigma de la igualdad contra los privilegios de clase y títulos del Antiguo Régimen y contra la naturalización de las jerarquías, pero como bien señala Maffia (2012:109) la reacción moderna no es contra toda naturalización sino específicamente contra la del amo y la del esclavo, porque la jerarquía del hombre respecto de la mujer, del adulto sobre los niños y la de los propietarios sobre los pobres sigue naturalizada bajo la excusa de pertenecer a realidades propias del ámbito doméstico.

Dijimos que en la Declaración francesa, que significó el fin de un estado de servidumbre y el acceso a la ciudadanía del varón propietario mayor de edad, aparecen parcialmente algunos derechos humanos y el

reconocimiento y consolidación de la igualdad, con la aspiración de lograr algunas rectificaciones concretas y ciertos beneficios económicos de la clase burguesa que, al encontrarse sujeta a las exigencias de la aristocracia, soportaba el arrebatamiento de gran parte de lo producido en la incipiente economía capitalista. El documentado jurídico emanado también señala circunstancias concretas que con mayor frecuencia eran motivo de discriminaciones, con lo cual se pretendía resolver estas situaciones garantizando los derechos de los sectores burgueses; en este contexto, podríamos arriesgarnos a decir que, de alguna manera, esta declaración plasmaba cierta intención de establecer criterios igualitarios que bien podrían extenderse respecto de hombres y mujeres, sin embargo sabemos que no ha sido así en este momento sino hasta mediados del siglo XX (Scott, 2011:29). La vinculación entre estos espacios de libertad e igualdad ideada por los revolucionarios burgueses se derivó en el nexo de la fraternidad, concepto que por sí mismo excluye a las mujeres (Gamba, 2009:87).

Así las cosas, los contenidos ubicados en la Declaración crearon descontento entre algunas mujeres de la época, entre ellas Olympia de Gouges, puesto que la pretensión “universal” del documento no incluía los derechos de las mujeres y denunció que el proyecto igualitario y libertario de la revolución olvidó a la mitad de la población francesa. Por ello, en el año 1791, impulsó la promulgación de la Declaración de los Derechos de la Mujer y la Ciudadana que desencadenó en protestas femeninas, y culminó con su encarcelamiento y posterior guillotinado por el gobierno de Robespierre, administración con el que ella simpatizaba, por entender que de Olympia había cometido el delito de “haber olvidado las virtudes de su sexo para mezclarse en los asuntos de la República” (Maffia, 2012:106) y haber cuestionado la revolución.

La declaración de Gouges era parte de un clima de época que rondaba la modernidad europea. Así, en 1792, surge la obra *Vindicación de los derechos de la mujer* de la inglesa Mary Wollstonecraft. En esta obra, la escritora rebate la idea de que la subordinación de la mujer sea natural o inevitable, afirmando, por el contrario, que es histórica y cultural, siendo la base de su obra el hecho de que las mujeres nacen como seres humanos pero las hacen “femeninas” y, por tanto, inferiores a los hombres por medio de una educación deficiente, para lo cual la escritora apeló al Estado como instrumento para que reformase la educación en la juventud y hacer así más factible el acceso educativo y el logro de la igualdad por razón de género.

Con estos argumentos la prohibición del sufragio para las mujeres primó en la mayoría de nuestros países hasta mediados del siglo XX y aún después de la generalización del derecho al sufragio en occidente la representación femenina era escasa por lo que algunos países procedieron a instaurar acciones positivas y sistemas de cuotas a fin de revertir esta tendencia.

Ahora bien, cabría preguntarse entonces la consecuencia que ha tenido la incorporación muy tardía de las mujeres al ejercicio de la representación política y si los sistemas de cuota y acciones afirmativas lograron revertir esta desventaja respecto de los hombres.

En este punto podemos utilizar nociones vinculadas a las brechas de género, así por ejemplo el concepto de “techo de cristal”, es utilizado para explicar la presencia de una barrera invisible que impide el crecimiento de las mujeres en los espacios en donde desarrollan su carrera, sus labores o sus actividades, que les impide ascender hacia los puestos jerárquicos en todas las organizaciones públicas o privadas. Aquí no hay códigos ni leyes visibles ni dispositivos sociales establecidos que impidan el acceso, pero en la práctica el resultado es que las mujeres llegan menos a los cargos de decisión por la presencia de una superficie superior invisible que imponen la limitación, construido sobre la base de rasgos difíciles de detectar y se define como una construcción social basada en rasgos atribuidos a lo femenino. Las percepciones sociales atribuidas a las mujeres son las que definen este fenómeno, cuyo modelo se encuentra arraigado en la cultura patriarcal y sostenido en convicciones como las siguientes: las mujeres no pueden afrontar puestos de poder, los aspectos como la autoridad o el poder son asignados a hombres, y los puestos de responsabilidad son para personas que no se dejen llevar por las emociones y puedan comportarse con lógica y destreza (emociones como atributo femenino, lógica como atributo masculino).

Se entiende que, aunque el concepto fue originariamente utilizado para analizar la carrera laboral de las mujeres que habían tenido altas calificaciones en sus trabajos gracias a su formación educativa superior y no podían ascender porque se topaban con esa superficie superior invisible o techo de cristal, la metáfora rápidamente se extendió para referirse a los obstáculos que impiden el avance de las mujeres en cualquier espacio público o privado, así como también para referenciar las barreras que restringen el crecimiento de las minorías raciales, religiosas, sexuales, nacionales, entre otras.

## Referencias bibliográficas

ELA – Equipo Latinoamericano de Justicia y Género (21017). *Monitoreo del cumplimiento de la ley de cupo femenino*. Disponible en:

<http://www.ela.org.ar/a2/index.cfm?muestra&codcontenido=2952&plcontampi=43&aplicacion=app187&cnl=15&opc=49>. Fecha de consulta: 4 de marzo de 2018

<http://chequeado.com/el-explicador/cupo-femenino-veinticinco-anos-y-una-representacion-estancada/>

Gamba, S. (2009). "Feminismos". En Gamba, S. (coord.). *Diccionario de estudios de género feminismos*. 2º edición. Buenos Aires: Biblos.

Maffía, D. (2012). "La utopía feminista: igualdad y diferencia". En Gargarella, R. y Alegre, M. (dirs.). *El derecho a la igualdad. Aportes para un constitucionalismo igualitario*. 2º edición. Buenos Aires: Lexis Nexis.

Martelotte, Lucía (2018). "Violencia política contra las mujeres en Argentina: experiencias en primera persona". Buenos Aires: ELA – Equipo Latinoamericano de Justicia y Género

Scott, J. (2011). *Género e Historia*. México: Fondo de Cultura Económica.

---

**Filiación institucional:** Mónica A. Anís, Directora; Noelia S. Nazaruka, integrante de IPI. acreditado ante Sec. Gral. Ciencia y Técnica-UNNE. Código 16G003. Título: "El nordeste argentino se mira con lentes de género. El acceso de las mujeres a cargos de decisión en el sector público". Período 2017-2020. Acreditado por Resolución N° 970/2016 Consejo Superior.